



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y veinte minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **361-2021** presentada en fecha veintitrés de noviembre del corriente año, por la ciudadana \_\_\_\_\_ actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial del ciudadano

en la que requiere: "*Solicito una escritura de compraventa del préstamo del refinanciamiento número \_\_\_\_\_ o en su defecto del préstamo de origen \_\_\_\_\_*"

**CONSIDERANDO:**

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que en el examen de admisibilidad de la solicitud, se resolvió que la ciudadana \_\_\_\_\_ se encuentra facultada para requerir información como la solicitada a nombre del señor \_\_\_\_\_ en su carácter de Apoderada Especial.
- III) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Gestión Documental y Archivos de esta Institución, para que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Que dicha Área dando respuesta a la solicitud de información, envió copia electrónica de la Escritura Pública de Compraventa contenida en el expediente de crédito con número de referencia \_\_\_\_\_ a nombre del ciudadano

Esta Unidad de Acceso a la Información hace constar que debido a que la copia de la compraventa contiene datos personales del representante de la Sociedad vendedora, se





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

entrega al ciudadano versión pública de tal documento, omitiendo los datos personales de dicho representante.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por la ciudadana quien actúa en nombre y representación, en su carácter de Apoderada Especial del señor
- b) Entréguese a la requirente la presente resolución junto a la impresión del documento electrónico detallado en el romano III).

**NOTIFÍQUESE. –**

  
Evelin Soler de Torres  
Oficial de Información

